



Burguera Burguera para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Santanyi (Baleares) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Baleares.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que don Guillermo Burguera Burguera posee en Santanyi (Baleares), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, definida en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 2.524.730 pesetas y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a la cantidad de 126.236 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del año 1982.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1982 para la finalización de las obras e instalaciones que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

15408 ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de quesos que la «Sociedad Cooperativa Quesera y Agrícola de La Mancha» posee en Villarrobledo (Albacete).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Quesera y Agrícola de La Mancha» (COQUEYA), para acoger la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Villarrobledo (Albacete), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que la «Sociedad Cooperativa Quesera y Agrícola de La Mancha» (COQUEYA), posee en Villarrobledo (Albacete) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 10.246.912 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 922.234 pesetas que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 correspondiente al año 1982.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1982 para terminar las instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director General de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15409 ORDEN de 29 de abril de 1982 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la entidad «Central Lechera Vizcaína, S. A.», tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Vizcaína, S. A.», para ampliar la central lechera que posee en Bilbao (Vizcaya), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública);

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que la entidad «Central Lechera Vizcaína, S. A.», tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), que consiste fundamentalmente en aumentar la capacidad de almacenamiento de leche cruda, de pasteurización y envasado, de tratamiento y envasado de leche esterilizada envasada asepticamente, mejora de la línea de batidos y reforma de la actual línea de elaboración de yogur, instalando equipos complementarios para la elaboración de postres (flanes y cuajadas).

Segundo.—La presente autorización queda condicionada a que la fabricación de flanes se realice en instalaciones independientes para evitar posibles contaminaciones.

Tercero.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, la Empresa lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15410 ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un Centro de desmanillado y envasado de plátanos a realizar por la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife (FAST) en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife (FAST), para el perfeccionamiento de su Centro de desmanillado y envasado de plátanos en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del Centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial de 10.736.852 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 1.073.685 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas.